



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 067-2025-UNACH

Chota, 12 de mayo del 2025

VISTO:

El Oficio N° D000222-2025-PCM-SIP, de fecha 26 de febrero del 2025, la Carta N° 816-2025-UNACH-DGA, de fecha 12 de mayo del 2025, la Hoja de Trámite de Expediente N° 1583, de fecha 12 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público, en su Artículo 7°, respecto a la obligatoriedad de la implementación del Modelo de Integridad, prescribe que *en el marco de la lucha contra la corrupción, la implementación del Modelo de Integridad es obligatoria en todas las entidades públicas comprendidas en la presente norma, sin perjuicio de la evaluación que efectúe la Secretaría de Integridad Pública. Así mismo, en el artículo 8°, respecto a la Evaluación de la implementación del Modelo de Integridad, señala en su numeral 8.1. La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa la implementación del Modelo de Integridad en las entidades públicas comprendidas en el presente Decreto Supremo. Dicha evaluación se realiza a nivel institucional y, de corresponder, a nivel de red de integridad, considerando que el resultado final que se busca establecer es afianzar una cultura de integridad en el sector público;*

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP del 02 de marzo del 2024, se aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”, tiene por objeto establecer directrices para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, en el marco de la normativa, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante la Directiva N°001-2024-PCM/SIP, Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, señala en el artículo 7° respecto a las disposiciones generales, numeral 7.1. *En el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, las entidades de la administración pública, a través de la máxima autoridad administrativa, incorporan la función de integridad para asegurar la implementación del modelo de integridad, así como los mecanismos, buenas prácticas y herramientas destinados a combatir la corrupción. Del mismo modo, en el numeral 7.2. La unidad de organización que ejerce la función de integridad se sujeta a los lineamientos, directrices y normativa que emita la Secretaría de Integridad Pública en materia de integridad y lucha contra la corrupción y en el numeral 7.3. La función de integridad se incorpora, previo análisis de su organización o estructura (...);*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante la Directiva N°001-2024-PCM/SIP, Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, respecto a la incorporación de la función de integridad en la entidad, prescribe que en el numeral 8.1.1. *A requerimiento de la Secretaría de Integridad Pública, o por iniciativa de la entidad, se da inicio al proceso de incorporación de la función de integridad en las entidades comprendidas en el alcance de la presente directiva.* Así mismo, en numeral 8.1.2. *señala que la incorporación de la función de integridad en las entidades se formaliza según modalidades, de la siguiente manera:*



TIPO DE ENTIDAD	MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN	MECANISMO DE FORMALIZACIÓN
Entidades con Reglamento de Organización y Funciones (ROF)	Oficina de Integridad Institucional	Acto resolutivo que aprueba el ROF
	Unidad Funcional de Integridad al interior de la máxima autoridad administrativa	Acto resolutivo de la máxima autoridad administrativa
	Unidad orgánica de Recursos Humanos o Administración	Acto Resolutivo de la máxima autoridad administrativa o documento de comunicación interna suscrito por la máxima autoridad administrativa que delega la función de integridad
Entidad con Manual de Operaciones (MOP)	Unidad de Integridad (Unidad Funcional)	Acto resolutivo que aprueba el MOP
	Unidad de Recursos Humanos o Administración	Acto resolutivo de la máxima autoridad administrativa o documento de comunicación interna suscrito por la máxima autoridad administrativa que delega la función de integridad.
Entidades que no cuentan con MOP o con unidad encargada del sistema administrativo de gestión de recursos humanos	La función de integridad recae en la Oficina o Unidad funcional de la entidad que la supervisa	Documento de comunicación interna del titular de la entidad o máxima autoridad administrativa, que la supervisa, disponiendo que el Oficial de Integridad y el Coordinador o Director Ejecutivo de la entidad implementen el modelo de integridad

Que, mediante Oficio N° D000222-2025-PCM-SIP, de fecha 26 de febrero del 2025, la secretaria de la Secretaría de Integridad Pública pone de conocimiento al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en atención al Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, que aprueba el modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público, el oficio la participación de la entidad en el proceso de evaluación del índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción correspondiente al año 2025; que de acuerdo al artículo 3° y 8° del mencionado Decreto Supremo, la implementación del modelo de Integridad es obligatorio en todas las entidades públicas comprendidas en el artículo I del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de las señaladas en el numeral 8) del citado artículo. Asimismo, refiere que la Secretaría de Integridad Pública es la encargada de llevar a cabo el proceso de evaluación de la implementación del modelo de integridad en las entidades públicas con el objetivo de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

determinar el índice de Capacidad Preventiva frente a la corrupción (ICP), tanto a nivel institucional como de red de integridad. Por lo que, es fundamental que el proceso de evaluación se amplíe para incluir un mayor número de entidades, con el fin de fortalecer de manera integral la cultura de integridad en todo el sector público. En ese sentido, y dado que la entidad que dirige esta incluida en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, se ha dispuesto la participación de la entidad en el proceso de evaluación del índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (ICP) correspondiente al año 2025. En consecuencia, ponen a disposición el acompañamiento de la Secretaría de Integridad Pública, orientarlos y asistirlos en la implementación del modelo de integridad.

Que, mediante Carta N° 816-2025-UNACH-DGA, de fecha 12 de mayo del 2025, el director de la Dirección General de Administración solicita al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, delegación de la función de integridad a la Dirección General de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3.4 de la Directiva N°001-2024-PCM/SIP y el rol de oficial de integridad establecido en el numeral 6.4, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1583, de fecha 12 de mayo del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite a secretaría General, todo lo actuado, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, la función de integridad a la Dirección General de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3.4 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública Directiva N° 001-2024-PCM/SIP.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el Director de la Dirección General de Administración es el responsable del rol de Oficial de Integridad y debe cumplir con las funciones establecidas en el numeral 6.4. de la Directiva Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Dirección General de Administración y demás órganos y unidades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su conocimiento cumplimiento y demás fines pertinentes

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de web de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Mg. Narda Vanessa Martínez Morale
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA